



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**“OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILICITA EN MATERIA DE SEGUROS”**

**TESIS PROFESIONAL PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
MARTHA PATRICIA MEDINA FLORES**

**ASESOR DE TESIS
LIC. RICARDO AUGUSTO HERRERA TENORIO**

MEXICO D.F. NOVIEMBRE DE 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTAR EN EL MUNDO

SIN SER DEL MUNDO

PARA TRANSFORMARLO

HNO. PEDRO ALVAREZ

A Dios;

A mis Padres;

A mis Hijos;

A mis Hermanos, Tíos, Primos y Sobrinos;

A mis Amigos;

A mis Maestros y a todos mis Seres Queridos. . .

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. OPERACION CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.....	3
I.- Antecedentes Históricos.	3
II.-Concepto.	5
III.- Marco Jurídico	6
1) Código Penal Federal.....	6
2) Código Federal de Procedimientos Penales	7
3) De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	10
4) Disposiciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	10
5) El tipo penal de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	12
IV.- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	15
1) Objetivo.....	15
2) Componentes de Integración del Cuerpo del Delito.....	16
CAPITULO II. EL SECTOR ASEGURADOR.....	18
I.- Instituciones de Seguros.....	18
II.- Antecedentes Históricos.	19
III.- Concepto y origen de las Instituciones de Seguros.....	21
1) Características.	22
2) Elementos.	24
3) Sujetos.	28
4) La Póliza de Seguro.....	28
5) Reglas para la contratación de empresas que presenten servicios complementarios o auxiliares a aseguradoras y afianzadoras.....	31
IV.- Marco Jurídico del Contrato de Seguro.....	33
1) La ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS)	34
2) Ley sobre el Contrato de Seguro (LSCS).....	34
3) Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas (RASF).	35

4) Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....	35
CAPITULO III. EL SECTOR ASEGURADOR SUS IMPLICACIONES	
ECONOMICAS Y LEGALES FRENTE A LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA	
ILICITA.	39
I.- Topología.....	39
II.- Concepto de Pólizas.....	40
III.- Casos en los que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) marca el riesgo sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita.....	40
1) Cancelación anticipada de pólizas de seguro.	41
2) Seguros sobre bienes de alto valor adquiridos con fondos ilícitos.	41
3) Pago en efectivo de pólizas de seguros.....	42
4) En referencia al Artículo. 13 del Código Penal Federal, complicidad de empleados, agentes o intermediarios.....	42
5) Pago de primas por terceras personas.	43
6) Riesgos implícitos en operaciones internacionales.....	44
7) Clientes fraudulentos, compañías aseguradoras y reaseguro.	44
IV.- Implicaciones legales.	45
1) Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	46
2) Ley sobre el Contrato de Seguros.....	47
3) Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.	48
4) Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	48
5) La Legislación Mexicana.	48
V.- Autoridades competentes para la investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en materia de Seguros.....	49
1) Procuraduría General de la República.	49
2) Ministerio Público de la Federación.....	50
3) Autoridad Judicial.....	50
4) Juez de Distrito.....	50
5) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	50
VI.- Unidades Administrativas.	51
1) Procuraduría Fiscal de la Federación.....	51

2) Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	51
3) Dirección de Auditoría Internacional.	51
VII.-Implicaciones Económicas.	51
VIII.- Implicaciones Sociales.	52
CAPITULO IV. INDICADORES DE LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.	54
I.- Indicadores.	54
1) Indicadores ajenos al sector asegurador:.....	55
2) Indicadores Relacionados con el Asegurado.	56
3) Indicadores relacionados con las Primas de Seguros.....	57
4) Otros Indicadores.	58
II.- Prevención.	59
1) Momentos importantes en la realización de negociaciones.	60
2) Obligaciones.....	61
3) Etapas.	62
III.- Detección.....	63
IV.-Consecuencias.	64
CONCLUSIONES.....	65
BIBLIOGRAFIA.....	70
LEGISLACION CONSULTADA.	71

INTRODUCCION

Año de 2008, hace ya 30 décadas que en todo el mundo se está tratando de unificar, planear y combatir al crimen organizado.

Hoy por hoy la información desmesurada y sin control dada por los medios de comunicación, prensa, reportajes y comentarios sobre estos hechos, demuestran como cada vez va tomando mas fuerza y poder sobre la sociedad, causando mas inseguridad e inestabilidad en todos los ámbitos.

Es alarmante el efecto corrosivo tanto en la economía de los gobiernos como en el bienestar social que estos delitos representan, estas organizaciones emplean ventajas tecnológicas por lo que las instituciones financieras en México y en el mundo han realizado un importante esfuerzo para implementar herramientas que prevengan las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y así poder cumplir con la normatividad nacional y con los compromisos contraídos por México a nivel internacional.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo son flagelos que se han colocado hasta las áreas operativas de las Instituciones de Seguros. Es por eso que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ha impuesto una serie de disposiciones que forman parte de los compromisos internacionales tales como el Grupo de Acción Financiera sobre Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (GAFI) y de la cuál México es miembro desde junio del 2000.

México modifica las reglas para la prevención de este delito en relación al sector asegurador en mayo del 2004, en el diario oficial de la federación, donde solicita a las aseguradoras, entre otros aspectos, que reporten cualquier "Operación Relevante" por un monto igual o superior al equivalente a diez mil dólares estadounidenses, mediante el pago total o parcial de una prima, cuota o

aportación a un contrato de seguro.

Así, el objetivo del presente trabajo, es: exponer las medidas sobre las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita efectuado en las Compañías de Seguros y de los medios que las instituciones han creado para poder detener y detectar este delito a través de las medidas, normas, lineamientos y reglas para su prevención, detección, reporte automático en operaciones, capacitación de personal, políticas y procedimientos, así como las implicaciones legales y las penas que esto conlleva.

Para ello, se ha dividido el presente trabajo en cuatro capítulos, en el primero de ellos, mencionaremos sus antecedentes y orígenes.

En el capítulo segundo veremos como se conforma el sector asegurador, normas, instituciones, su aspecto jurídico.

El capítulo tercero comprende las implicaciones legales, económicas y sociales respecto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Y el cuarto nos mencionará los indicadores prevención, detección y consecuencias de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sector asegurador.

CAPITULO I

OPERACION CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.

I.- Antecedentes Históricos.

Este delito como lo veremos en los antecedentes, se puede considerar como un fenómeno de carácter socioeconómico, ya que su origen, está determinado por situaciones ilícitas que gestan en el desorden y la desintegración social.

El término de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se remonta a épocas remotas con el crimen organizado, principalmente en Estados Unidos de América en la década de los 20 cuando Al Capone, Lucy Luciano, Bugs Moran y del mafioso Meyer Lanski , que había creado en New York compañías en donde se utilizaban recursos provenientes de la explotación de casinos ilegales poniendo cantidades importantes de efectivo que recogía gracias a sus casinos, venta de licor (en este tiempo estaba prohibido) en las compañías y de esta manera ingresar fondos dentro del circuito bancario.

Otro antecedente lo encontramos en los bienes que los Nazis lograron sustraer durante la segunda guerra mundial en los países ocupados como Polonia, Francia Checoslovaquia principalmente y que objetos como oro, obras de arte eran enviados a Suiza y fueron fundidos y vendidos. Así con las ganancias se alimentaba la maquinaria de guerra Alemana y se enriquecían los altos mandos del ejército Nazi.

El antecedente más cercano de este delito, aparece en la década de los ochentas, cuando los gobiernos empiezan a investigar de una manera mas precisa en dónde se encontrarían las ganancias ilícitas obtenidas como producto de hechos ilícitos y como era invertido el dinero ya reciclado y limpio, cuales eran sus ganancias, es así como la DEA, detecta fugas de capitales hacia cuentas bancarias fuera de los

Estados Unidos por mas de 2000 millones de dólares provenientes de la venta de droga (cocaína y marihuana) el robo, la prostitución, extorsión, secuestro, etc. Estos bancos se encontraban principalmente en Miami y los dueños eran narcotraficantes, la fuga se detecto en bancos de Panamá, Suiza y Bahamas principalmente, regresando a la Unión Americana para la adquisición de inmuebles en las ciudades de New York y Florida.

Este fenómeno, cobra más relevancia a partir de la globalización de los mercados financieros y el incremento en el tráfico internacional de drogas.

Existen acuerdos internacionales respecto a este delito como el de la convención de Viena convocada por las Naciones Unidas en 1988, que es el primer antecedente legislativo a nivel Derecho Internacional, en donde se estipula que los países participantes tipificarían como delito las operaciones con recursos de procedencia ilícita y que el Secreto Bancario no se convertiría en un obstáculo para la investigación que realizan las autoridades judiciales.

El comité de Basilea para la supervisión bancaria de 1989, donde se extiende el documento: “Principios para la prevención del uso delictivo del sistema bancario en Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” en el que se señala que las autoridades deben de manejar normas para evitar que las instituciones financieras sean utilizadas para dichas operaciones, estableciendo principios de conducta ética entre las instituciones financieras.

El acuerdo por el que se crea la fuerza operante de acción financiera en 1989, tomando en cuenta las dos anteriores crea recomendaciones para evitar las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El acuerdo de Estrasburgo de 1990 cuyo consejo agrupa 26 estados Europeos que constituyen las bases de cooperación en materia penal para el continente Europeo.

El acuerdo de la Organización de Estados Americanos (O. E. A.) que ha llevado a cabo acciones para desarrollar, controlar, coordinar y evaluar las medidas resultantes y realizar propuestas para aumentar la efectividad en la prevención del delito.

II.-Concepto.

En lo que se refiere a la terminología aplicable a este tipo de operaciones financieras y tratándose de una cuestión que tiene ramificaciones internacionales, las acepciones empleadas son diversas.

El concepto operaciones con recursos de procedencia ilícita es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación, con divisas u activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país donde se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de las divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley para llegar a un fin prohibido por la misma. (1)

Constituye como veremos una parte importante de las actividades delictivas, pues oculta las fuentes ilícitas de las cuales proceden las ganancias, que posteriormente se liberan para aplicarse en la mayoría de los casos en una economía legítima.

Diremos entonces que: Las operaciones con recursos de procedencia ilícita es: “La realización de cualquier conducta, que se lleva a cabo con el fin de ocultar, encubrir o impedir el conocimiento del origen de actividades delictivas, con el fin de darle una apariencia de legalidad”.

(1) Zamora Sánchez, Pedro.- Marco Jurídico del Lavado de Dinero.- editorial Oxford, México, 2000. Pág. 6.

III.- Marco Jurídico.

El marco jurídico, es el que rige las operaciones en materia de prevención, detección y reporte de las operaciones realizadas con recursos e procedencia ilícita.

En relación al tema que nos compete, diremos que tiene varias áreas a considerar:

1) Código Penal Federal.

Este código, tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Título vigésimo segundo Capítulo II en su artículo 400 bis en los siguientes términos:

“ Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa al que por si o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas : adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional , de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen , localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir,

denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integren el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha secretaria, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiarlo”

2) Código Federal de Procedimientos Penales.

En este ordenamiento y en materia de operaciones con recursos de procedencia

ilícita básicamente atenderemos lo que nos señala:

El Título Quinto

“Disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción”

Capítulo I

“Comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado”

Artículo. 180

“Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el ministerio público y los tribunales gozarán de la acción mas amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios al derecho.

Los requerimientos que formule el Procurador General de la República o el servidor público en quien se delegue esta responsabilidad, o la autoridad judicial en su caso, de información o documentos relativos al sistema financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en sus respectivas competencias. Los requerimientos de información o documentos de naturaleza fiscal por conducto de la unidad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que determine el titular de dicha secretaria.

La información y documentos así obtenidos, solo podrán ser utilizados en la investigación y para efectos del proceso penal, debiendo guardar la mas estricta confidencialidad, al servidor publico que quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obran en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de:

“Responsabilidad administrativa y penal según corresponda.”

Capítulo IV

“Aseguramiento del Inculpado”

“Artículo 193: se entiende que existe flagrancia cuando:

- I.- El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito;
- II.- Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente o,
- III.-El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con el en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto de el delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así clasificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.

En esos casos el ministerio público decretará la retención del iniciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de la libertad, o bien ordenara la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad o alternativa.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención y la persona detenida deberá ser puesta de inmediato en libertad.

De decretar la retención, el ministerio público iniciará desde luego la averiguación previa correspondiente si aun no lo ha hecho.”

Artículo. 194.

Se clasifican como delitos graves para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes (referentes exclusivamente al las operaciones con recursos de procedencia ilícita).

1.- Del Código Penal Federal:

Apartado 32

Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo. 400 bis.

3) De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 2

“ Cuando tres o mas personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o por unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos los del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia de fuero federal,.....”

4) Disposiciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es la autoridad que tiene la responsabilidad de supervisar, regular y prevenir sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo. 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se regula a través de su reglamento interno, en su artículo segundo, que nos menciona:

Al frente de la SHCP estará el secretario del despacho, quien para el desahogo de los asuntos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita se auxiliará de:

A) Servidores Públicos:

I.- Procurador Fiscal de la Federación.

B) Unidades Administrativas Centrales.

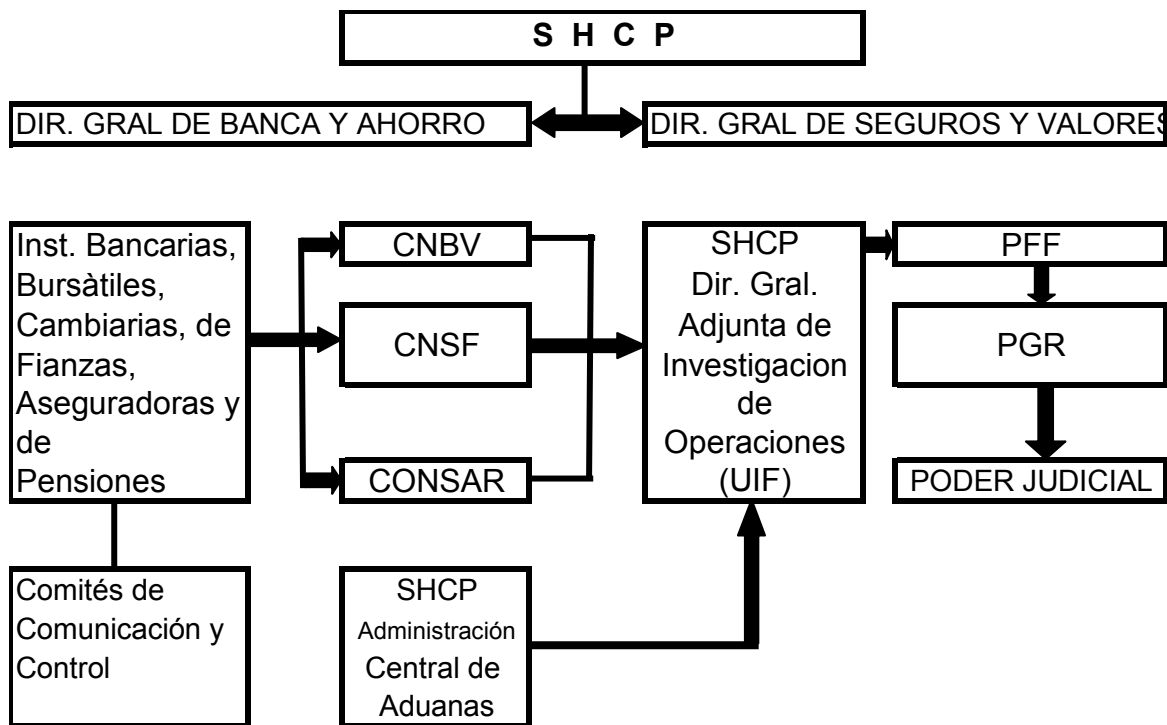
- I.- Dirección General de Banca y Ahorro.
- II.- Subprocuraduría fiscal de investigaciones.
- III.- Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- IV.- Dirección de Delitos Financieros.
- V.- Dirección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- VI.- Dirección General de Fiscalización
- VII.- Dirección General adjunta de Fiscalización.
- VIII.- Dirección de Fiscalización "A "
- IX.- Dirección de Fiscalización "B "y
- X.- Dirección de Fiscalización "C ".

C) Órganos Desconcentrados.

I- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cuál cuenta con autonomía técnica y facultades ejecutivas específicas que tiene por objeto la supervisión y regulación de las entidades financieras, las personas físicas, y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero con la finalidad de mantener y fomentar su equilibrio y proteger los intereses del público.

Expondremos la estructura actual de las autoridades en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (2)

(2) Meade Kuribreña, José Antonio- Nuevas legislaciones y aspectos relevantes que consideran las autoridades reguladoras-tercer seminario de prevención de lavado de dinero. Asociación de banqueros de México A. C, México 2001.



5) El tipo penal de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita constituyen una parte importante de las actividades delictivas, pues oculta las fuentes ilícitas de las cuales proceden las ganancias, que posteriormente se liberan para aplicarse en la mayoría de los casos, en una economía legítima.

Nos referiremos a estos como operaciones inusuales, donde consideraremos toda operación que realice una persona física o moral, dudando en razón al monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la operación; al lugar, región o zona en que se efectúe; a los antecedentes o a la actividad de la persona física o moral; a los criterios contenidos en los manuales y ordenamientos dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A) Elementos Positivos.

Para calificar una operación como inusual se deberá atender lo siguiente;

- 1.- Condiciones específicas y antecedentes de la persona actividad, giro u objeto social correspondiente;
- 2.- Montos de las operaciones;
- 3.- Uso y práctica comercial, y bancaria;
- 4.- Montos inusualmente elevados;
- 5.- Montos múltiples o fraccionados en un mismo día que sumen o excedan el equivalente a los \$ 10,000 dólares.
- 6.- Cuando la persona, moral o física, no proporcione o se niegue a proporcionar la información solicitada por la institución que se la solicite.

B) Punibilidad.

Hay punibilidad cuando el sujeto se hace acreedor a la aplicación de una pena, señalada en el ordenamiento jurídico, y en virtud de haber verificado una conducta que es catalogada como delito.

Estas operaciones tendrán su tipificación según lo establecido en el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, y las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, que realicen con ellas. Prevén una pena de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa a quien cometa, el deliro de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos la pena antes aludida será aumentada en una mitad y además se les aplicara a los servidores públicos, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

El artículo 51 y 52 del mismo código, mencionan la penalidad tomando en consideración la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto:
- II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarlos:
- III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado:
- IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.
- V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta además, sus usos y costumbres.

En lo referente al Código Federal de Procedimientos Penales atenderemos primordialmente a lo referido a los artículos 180 y 194 en el apartado 32 en referencia al artículo 400 bis del Código Penal Federal, ya mencionados.

En la ley contra la delincuencia organizada atenderemos a lo mencionado en su artículo 2, así como lo referido en su artículo 4 donde se establece la pena para quienes sean funcionarios de las instituciones.

La Ley de Instituciones de Crédito establece la punibilidad de este delito en sus artículos 113, 114, y 115.

La Ley del Mercado de Valores lo señala en sus artículos 52, 52 bis, 52 bis 1 y 52 bis 2.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito nos lo menciona en sus artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 101.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que es el que más nos interesa para el sustento de este trabajo, nos lo enmarca en los artículos

140, 141, 142, 143, 114, 115 y 146.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas lo enmarca en los artículos 112, 112 bis, 112 bis 1, 112 bis 2, 112 bis 3, 112 bis 4, 112 bis 5, y 112 bis 6.

Así mismo la Ley Aduanera en los artículos 9, 184 fracción VI y 185 fracción VII.

Todas estas reglamentaciones están en relación a lo marcado en el artículo 400 bis del código penal federal y se perseguirán a petición de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Valores, de la Comisión Bancaria, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Según el caso.

IV.- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1) Objetivo.

Por su antecedente, se puede considerar que las operaciones con recursos de procedencia ilícita, es un fenómeno de carácter socioeconómico ya que su origen está determinado por una serie de situaciones ilícitas que a su vez gestan en el desorden y la descomposición social. Cobra irrelevancia a partir de la globalización de los mercados financieros y el incremento internacional de tráfico de drogas. En cuanto a lo económico, la mayoría de sus acciones se desenvuelven dentro del ámbito financiero ya que para la existencia de la operación con recursos de procedencia ilícita, debe existir dinero circulante y en ocasiones bienes muebles e inmuebles, lo cuál es un medio propicio para su manifestación y desarrollo.

El objeto material del delito lo constituyen precisamente los recursos que son manejados con el fin de ocultar su procedencia ilícita; sin que se desconozca que es un delito formal en donde no hay un resultado tangible. El objeto jurídico es el bien jurídico protegido por la norma: la seguridad de la nación, la salud pública, la vida, la integridad física y el patrimonio que sea afectados por actividades de

narcotráfico y por la delincuencia organizada, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, así como la preservación de los derechos humanos y la administración de la justicia

Así concluimos diciendo como lo señala Pedro Zamora que: “El objetivo de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es un proceso mediante el cuál se realiza cualquier acto u operación, con divisas u activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley para llegar a un fin prohibido por la misma.” (3).

2) Componentes de Integración del Cuerpo del Delito.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituyen una parte importante de las actividades delictivas, ya que ocultan las fuentes ilícitas de las cuales proceden las ganancias que posteriormente se liberan, para aplicarse en la mayoría de los casos en una economía legítima así veremos que existen tres pasos para su conformación:

- A) Colocación.
- B) Dispersión, o estratificación.
- C) Integración.

A) Colocación: consiste en el ingreso en el sistema financiero de recursos que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, dando a estas instituciones ganancias financieras.

B) La Dispersión o Estratificación consiste en ocultar el origen de los recursos, mediante la ejecución de transacciones financieras complejas.

(3) Zamora Sánchez, Pedro, Marco Jurídico del Lavado de Dinero.- Editorial Oxford, México 2000.

C) Integración: que es el final del proceso y constituye la incorporación de los fondos obtenidos en la economía formal, reintegrándolos al sistema financiero a través de operaciones de negocios de apariencia legítima, para ocultar las ganancias ilícitas.

CAPITULO II

EL SECTOR ASEGURADOR.

I.- Instituciones de Seguros.

Organismos que se rigen por leyes especiales y a falta de estas o cuando en ellas no este previsto, se regirán por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para procurar el desarrollo equilibrado del sistema asegurador y una competencia sana entre las instituciones de seguros que lo integran.

Estas instituciones, deberán contar con un dictamen favorable por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas después de una inspección en donde se verificará que cuente con la infraestructura necesaria para brindar los servicios propios del objeto social como son:

- A) Emisión de pólizas.
- B) Registro de sus operaciones.
- C) Contabilidad.
- D) Valuación de cartera de activos y pasivos.
- E) Procesamiento electrónico de información contable, financiera, técnica y estadística.
- F) Infraestructura para el pago de reclamaciones y atención a asegurados y beneficiarios, y
- G) Los demás que correspondan a la especialidad de las operaciones que realice la institución.

Así mismo deberán contar con asesores calificados para la intermediación de los contratos debiendo estos contar con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II.- Antecedentes Históricos.

La historia del seguro, se remonta a antiguas civilizaciones de donde se utilizaban prácticas que constituyeron los indicios de nuestro actual sistema de seguros.

El origen de la figura del seguro, probablemente fue iniciado por los Babilonios e Hindúes, estos primeros contratos eran conocidos con el nombre de contratos a la gruesa ya que se ven en la necesidad que tenían los comerciantes de llevar sus productos de un lugar a otro, de que sus mercancías llegaran a salvo libres de las inclemencias del tiempo o de bandidos.

Se efectuaban esencialmente entre los banqueros y los propietarios de los barcos, que con frecuencia eran los dueños que tomarían prestados los fondos necesarios para comprar carga y financiar un viaje.

El contrato de préstamo a la gruesa, especificaba que si el barco o carga se perdía durante el viaje, el préstamo se entendería como cancelado. Naturalmente el costo de este contrato era muy elevado; sin embargo, si el banquero financiaba a propietarios cuyas pérdidas resultaban mayores que las esperadas, este podía perder dinero

En el código de Manu, del siglo VI A. C. se regulaba el préstamo a la gruesa con ciertas modalidades. El prestario queda liberado de la devolución en caso de pérdida de la mercancía, si esta no llegaba a su destino, por accidente o por robo. El interés que se cobraba varia según el tiempo y naturaleza del riesgo, y el porcentaje de tal interés era fijado por expertos que conocían la materia.

En el siglo V A. C., existían en Rodas, leyes que señalaban la obligación que tenían los cargadores al objeto de contribuir a la reparación económicas de los daños causados por tempestades, e incluso rescate de bienes en poder de los enemigos.

Ya en la edad media y hasta la mitad del siglo XIV hay datos que nos señalan que a través de gremios surgen las llamadas “Guildas”, empresas que prestaban mutualidades de carácter religioso generalmente, y que poco a poco, fueron siendo de aspecto lucrativo, y por lo tanto comercial.

En el siglo XIII, nace el seguro marítimo instaurándose el sistema de “pago por daño”.

Un decreto del Papa Gregorio IX del año 1230, prohíbe el pago de todo tipo de intereses, con lo que se modificaban las operaciones de préstamo a la gruesa, mediante esta disposición, se instaura la prima de seguro y su indemnización en caso de ocurrir siniestro.

Concluyendo el siglo XIV y hasta finales del siglo XVII aparecen los primeros contratos de seguros marítimos a consecuencia de la actividad de este sector económico.

El primer documento del que se guarda testimonio escrito, pertenece al seguro del Buque Santa Clara, en viajes de Génova hasta Mallorca (1347). Este contrato ya tomaba el nombre de “pólizza”.

Al mismo tiempo aparecen las primeras disposiciones legales de la actividad aseguradora, que de estar representada por una persona individual, pasa a formar entidades pluripersonales, y sociedades anónimas.

El tremendo incendio que sufrió la ciudad de Londres en 1666, delato la imperiosa necesidad de dar cobertura a las precarias construcciones de la época, creándose las primeras aseguradoras contra incendio en París en el año de 1668 donde se funda lo que se puede considerar, como la primera compañía de seguros por acciones, dedicada al seguro marítimo.

Se crea también pero en Londres, el famoso Lloyd’s Ingles, una corporación de aseguradores particulares (1769).

De finales del siglo XVII hasta mediados del siglo XIX es cuando se da un salto cualitativo ya que no solo se aseguran hechos naturales sino que aparecen coberturas para daños causados también por las propias personas son los

pioneros, Pascal, y Fermat que hicieron trabajos relacionados con dichas probabilidades.

También son conocidos los estudios efectuados por Halley, sobre la mortalidad y los realizados por Bernuolli, en su formulación de “La ley de los grandes números” naciendo aquí la ciencia aseguradora.

En el siglo XVIII nacen en Europa, numerosas empresas aseguradoras de similar constitución y estructura a las actuales.

Ya para finales del siglo XIX y hasta nuestros días, la evolución que presenta la sociedad afecta las condiciones de vida y tiene que ver la influencia en el desarrollo del sector asegurador. Siendo cada vez más amplia la industrialización y el aumento de la población urbana, aparecen nuevos riesgos de muchas empresas por lo que surge un fuerte intervencionismo por parte de los estados.

Es en esta época, cuando el sector asegurador, como institución contribuye al desarrollo industrial, y adapta sus estructuras a las nuevas exigencias.

III.- Concepto y origen de las Instituciones de Seguros.

Es importante mencionar que ni el código de comercio, ni la ley general del sistema financiero, definen el contrato de seguro por lo que es necesario recurrir a la doctrina para encontrar una definición uniforme y precisa de lo que es verdaderamente el contrato de seguro.

El profesor Montoya Mandredi dice: “Es... un contrato por el cual una persona (asegurador) se obliga, a cambio de una suma de dinero (prima), a indemnizar a otra (asegurado), y satisfacer una necesidad de esta o entregar a un tercero (beneficiario) dentro de las condiciones convenidas, las cantidades pactadas para compensar las consecuencias de un evento incierto, cuando menos en cuanto al tiempo (riesgo)”.

En opinión de Bruck citado por Isaac Halperin, “Es un contrato oneroso por el

que una parte (asegurador) espontáneamente (*selbstanding*) asume un riesgo y por ello cubre una necesidad eventual de la otra parte (tomador del seguro) por el acontecimiento de un hecho determinado, o que se obliga para un momento determinado a una prestación apreciable en dinero, por un monto determinado o determinable, y en el que la obligación por lo menos de una de las partes depende de circunstancias desconocidas en su gravedad o acaecimiento.”

Fernández, al respecto señala que: “Es..... el contrato por el cual una empresa constituida para el ejercicio de estos negocios, asume los riesgos ajenos mediante una prima fijada anticipadamente. Para El, el requisito de la empresa es esencial; la prima fijada anticipadamente, lo distingue del seguro mutuo; elimina la previsión.

Un concepto comercial lo da la empresa de seguros Santander Central Hispano, que lo define “por el contrato de seguro, el asegurador (compañía de seguros), al recibir una prima en concepto de pago, se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento esperado. Todo esto debe quedar claramente establecido entre el asegurado y la compañía de seguros en una póliza o contrato.”

Una vez analizado las propuestas que la doctrina nos marca, será necesario poner un concepto propio y así diré que:

“El contrato de seguro, es aquel por el cual una persona a la que denominaremos asegurador se obliga, a cambio de una suma de dinero a la que llamaremos prima, indemnizar a otra persona llamada asegurado o a la persona que designe este el beneficiario a causa de un daño o perjuicio que ocasione un suceso incierto. Ya que así la suma objeto del contrato fue pactada expresamente y será pagada cuando ocurra el evento o llegue a su fin el plazo contratado por este.”

1) *Características.*

El contrato de seguro, presenta las siguientes características:

Es un acto de comercio.- Es un contrato mercantil, regulado en el Código de

Comercio y en otros aspectos supletoriamente por la legislación civil.

- A) Es un contrato solemne.- Es solemne, ya que su perfeccionamiento se produce a partir del momento en que el asegurador suscribe la póliza, la firma del asegurador sirve para solemnizar el acuerdo previo de voluntades entre las partes contratantes, respecto a los elementos del seguro.

- B) Es un contrato bilateral.- En razón de que genera derechos y obligaciones para cada uno de los sujetos contratantes, ya que el asegurado se obliga a pagar la prima y el asegurador se obliga a una prestación pecuniaria, la que esta subordinada a un evento incierto, el siniestro.

- C) Es un contrato oneroso.- Ya que significa para las partes un enriquecimiento y empobrecimiento correlativo “al asegurado se le impone la obligación de pagar la prima y al asegurador la asunción del riesgo de la que deriva la prestación del pago de la indemnización de la que queda liberado si no se ha pagado la prima antes del siniestro”

- D) Es un contrato aleatorio.- Tanto porque el asegurado como el asegurador están sometidos a una contingencia que puede representar para uno una utilidad y para el otro una pérdida. tal contingencia consiste en la posibilidad de que se produzca el siniestro.

- E) Es un contrato de ejecución continuada.- Por cuanto a los derechos de las partes o los deberes asignados a ellas se van desarrollando en forma continua, a partir de la celebración del contrato hasta su finalización por cualquiera que fuese la causa.

- F) Es un contrato de adhesión.- No es un contrato de libre discusión digno de adhesión. las cláusulas son establecidas por el asegurador, no pudiendo el asegurado discutir su contenido, tan solo puede aceptar o rechazar el

contrato impuesto por el asegurador. solo podrá escoger las cláusulas adicionales ofrecidas por el asegurador, pero de ninguna manera podrá variar el contenido del contrato.

2) Elementos.

Los elementos del contrato de seguro son:

- A) Interés asegurable.
- B) Riesgo asegurable
- C) Prima de seguro
- D) Obligación del asegurador de indemnizar.

A) Interés asegurable.

Se entenderá este como la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

Se puede entender también como la relación por la que alguien sufre un daño en su patrimonio por el efecto del evento previsto, que no recae en lo que es objeto del seguro, sino en el interés que en el tenga el asegurado.

El interés asegurable es un requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de algún riesgo, reflejado en su deseo verdadero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

El principio de interés asegurable se entenderá fácilmente si se tiene en cuenta lo que se está asegurando, esto quiere decir, el objeto de el contrato no es la cosa amenazada por un peligro incierto, sino el interés del asegurado en que el daño no se produzca. El interés asegurable no es solo un simple requisito que imponen los aseguradores, sino una necesidad para velar por la naturaleza de la institución aseguradora. El tener contratos sin un verdadero interés asegurable produciría un aumento en la siniestralidad y esto motivaría una elevación de las primas y el verdadero asegurado tendría que pagar un precio

superior al que realmente correspondería a su riesgo, perjudicándose no solo el sino la economía del país.

B) Riesgo Asegurable.

“Es un evento posible, incierto y futuro, capaz de ocasionar un daño del cual surja una necesidad patrimonial. El acontecimiento debe ser posible, porque de otro modo no existiría inseguridad. Lo imposible no origina riesgo. Debe ser cierto, porque si necesariamente va a ocurrir, nadie asumiría la obligación de repararlo.....”

“Sin riesgo no puede haber seguro, porque al faltar la posibilidad de que se produzca el evento dañoso, no podrá existir daño ni se pensaría en indemnización alguna”.

El carácter eventual del riesgo implica la exclusión de la certeza así como la imposibilidad, abarcando el caso fortuito, sin descartar la voluntad de las partes, siempre y cuando el suceso no se encuentre sometido inevitable y exclusivamente a ella... la incertidumbre no debe tener carácter absoluto sino debe ser visto desde una perspectiva económica, para lo cual resulta suficiente la incertidumbre del tiempo en que acontecerá, es decir, ya sea en lo que toca a la realización del evento o al momento en que este se produzca.

El riesgo, presenta ciertas características que son:

- es incierto y aleatorio
- posible
- concreto
- lícito
- fortuito
- de contenido económica.

En el contrato de seguro, el asegurador no puede asumir el riesgo de una manera abstracta, sino que debe ser debidamente individualizado, ya que no todos los riesgos son asegurables, es por ello que se deben limitarse e individualizarse,

dentro de la relación contractual.

C) La Prima.

Es otro de los elementos indispensables del contrato de seguro, constituye la suma que debe pagar el asegurado a efecto de que el asegurador asuma la obligación de resarcir las pérdidas y daños que ocasione el siniestro, en caso de que se produzca. Este monto se fija proporcionalmente, tomando en cuenta la duración del seguro, el grado de probabilidad de que este ocurra y la obligación pactada.

Autores señalan que la prima es la obligación que tiene el asegurado de pagar como contrapartida de las obligaciones, resarciva e indemnizatoria del asegurador. Es el precio del seguro y un elemento esencial de la institución.

Existen distintos tipos de primas:

- Prima natural: Es la que depende del computo matemático del riesgo así a mayor riesgo mayor será la prima natural y viceversa (seguros de vida)
- Prima pura: Es la prima de riesgo de los otros ramos de seguros.
- Prima comercial: Es la que paga efectivamente el asegurado y se compone de dos partes: La prima natural o pura, los gastos de expedición, y la ganancia del asegurado por otro. De estos gastos, los más importantes son:
 - Comisión a favor de los productores que colocan los seguros.
 - Comisión de cobranza que se paga a los colaboradores, por la percepción de primas.
 - Gastos de administración y propaganda.
 - Recargo por fraccionamiento de la prima. La prima puede fraccionarse mediante cuotas periódicas, y ello da origen a un recargo. Es una venta a plazos.
 - Margen de seguridad que es un recargo para prevenir cualquier aumento de gastos y en particular de la posibilidad de un riesgo

mayor.

- Prima nivelada. la prima natural para el cálculo de la prima comercial haría prohibitivo el seguro de vida a partir de determinada edad. así la prima comercial aumentaría de continuo y el asegurado no podría pagar el precio que debería abonar a su seguro, es por eso que ha sido necesario nivelar las primas a fin de que esa prima comercial sea la misma durante la vigencia del contrato en los seguros de vida.
- Prima única: es lo que debe abonar el asegurado cuando se hace en una sola exhibición.
- Primas periódicas: la prima única se abona con pagos parciales con lo cual, se ofrece al asegurado una posibilidad que puede decidir la concentración de estas operaciones.

D) Obligación del Asegurador de Indemnizar.

Esta obligación constituye otro de los elementos necesarios del contrato de seguro, ya que si no se indica en el contrato no surte efecto resultando ineficaz de pleno derecho.

Este elemento, resulta trascendente porque representa la causa de la obligación que asume el tomador de pagar la prima correspondiente y así el asegurador asuma el riesgo y cumpla con la obligación de pagar la indemnización en caso de que el siniestro ocurra.

La obligación depende de la realización del riesgo asegurado. Esto es consecuencia del deber del segurador de asumir el riesgo asegurable. Si el siniestro no ocurriera, ello no significa la falta del elemento esencial del seguro.

La indemnización es la contraprestación a cargo del asegurador de pagar la cantidad correspondiente al daño causado por el siniestro en virtud de haber recibido el pago de la prima.

3) *Sujetos.*

Dentro de esta relación contractual, encontramos los siguientes sujetos:

- A) El asegurador.
- B) El asegurado o tomador.
- C) El beneficiario.

A) El asegurador.- Persona jurídica que esta autorizada expresamente por ley a prestar servicios como tal y es además quien asume el riesgo obligándose a indemnizar al asegurado o al beneficiario del seguro por el acontecimiento del evento previamente determinado e incierto, a cambio de percibir una retribución que es conocida como prima.

B) El asegurado o tomador.- Es la persona natural o jurídica que busca trasladar un determinado riesgo a un tercero (empresa aseguradora) a efecto de que le sean resarcidos a él o a un tercero los daños o perdidas que se puedan derivar de la realización del acontecimiento del suceso Incierto a la fecha del contrato de seguro, debiendo abonar una retribución (prima) al asegurador.

C) El beneficiario.- Persona que sin ser asegurado, recibe el importe de la suma asegurada, no esta obligado a satisfacer las primas de las compañías.

Debemos tener en cuenta que si el asegurado o tomador obra por cuenta propia se le deberá también llamar como contratante, ya que es el titular del interés asegurable que se encuentra amenazado por el riesgo que traslada a través del contrato de seguro.

4) *La Póliza de Seguro.*

Es el instrumento escrito en el cuál constan las condiciones del contrato.

Puede emitirse a la orden o al portador, salvo en el caso de seguro de personas en donde deberá ser nominativa.

El texto es, en general uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales, especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en hoja separada, que se adhiere al contrato principal.

La póliza, es el documento principal del contrato de seguro en donde constan derechos y obligaciones de las partes, es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares están, normalmente mecanografiadas.

A) La póliza de seguro, debe contener:

- a) La información necesaria para identificar al asegurado y al asegurador, así como también el caso de existir el nombre del beneficiario.
- b) La fecha de emisión de la póliza, así como su periodo de vigencia.
- c) Descripción del seguro, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas.
- d) La designación y el estado de los objetos que son asegurados.
- e) La especificación de la prima que tiene que pagar el asegurado, así como la forma y el lugar de pago.
- f) Las causales de resolución del contrato
- g) El procedimiento para reclamar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro.
- h) Cláusulas que aclaren o modifiquen parte del contenido del contrato de la póliza.
- i) La indicación de los seguros existentes sobre el mismo objeto y riesgo.

b) Condiciones.

- a) Generales
- b) Particulares
- c) Especiales.

- a) Condiciones generales.- Las establecidas para ser aplicadas a todos los contratos de seguros de una misma clase expedidos por la entidad aseguradora, esto constituye el conjunto de reglas que establece el asegurador para regular la operación jurídica de cada contrato que emita, las condiciones generales son uniformes para todos los contratos de seguros de un mismo tipo emitidos por la misma empresa de seguros.
- b) Condiciones particulares.- Aquellas que individualizan el seguro y respecto de las cuales surgen las voluntades que generan el acuerdo de los sujetos contratantes y da origen al correspondiente contrato de seguro.
- c) Condiciones especiales.- Suelen introducirse en determinada clase de pólizas de acuerdo a su función específica, a la naturaleza de los objetos o a las personas aseguradas.

B) Clasificación.

Las pólizas se pueden clasificar:

- a) Por su aplicación:
 - En simples.- Son en las que el objeto se determina con rescisión, sin que pueda ser reemplazado.
 - Flotantes.- Son las que cubren una pluralidad de objetos sustituibles, mientras dure el contrato.
- b) En relación al sujeto a favor del cual se extienden:
 - En nominativas.- A una persona determinada.
 - A la orden.- a una persona determinable.

Al portador.-: A una persona indeterminada.
Individuales y colectivas.- Uno o varios asegurados.
Automáticas.- Sin fecha de la asunción del riesgo.
De revalorización.- Reajustables para prevenir la inflación.

c) En su redacción:

Cláusulas impresas que contienen el condicionado general utilizado para toda clase de riesgos. Deben ser aprobadas por autoridad competente.

Cláusulas manuscritas.- Contienen el condicionado particular conforme a la naturaleza específica de cada riesgo.

5) Reglas para la contratación de empresas que presenten servicios complementarios o auxiliares a aseguradoras y afianzadoras.

Estas, fueron publicadas en el diario oficial de la federación “reglas de carácter general sobre los servicios y operaciones que contraten o efectúen con terceros o con las sociedades a que se refieren los Artículos.68 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 79 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, reputados complementarios o auxiliares de las operaciones que le son propias” (las reglas).

A) Supervisión y vigilancia de conformidad con las reglas, las personas contratadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Instituciones de Fianzas (las aseguradoras y afianzadoras) para prestar los servicios y operaciones (los servicios y operaciones) complementarios o auxiliares propios de sus operaciones, tales como servicios relacionados con el análisis y administración de riesgos, atención a clientes, servicios actuariales,

sistemas y servicios administrativos, los cuales estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

B) Obligaciones.

1.- Lineamientos, criterios, normas y planes.

Establecen que las aseguradoras y afianzadoras deberán contar con lineamientos para autorizar la contratación de los servicios y operaciones, criterios de auditoría interna para su supervisión y evaluación, normas para prevenir y evitar conflictos de intereses entre funcionarios consejeros o accionistas de las aseguradoras y afianzadoras y las personas para llevar a cabo los servicios y planes de contingencia para hacer frente a las posibles eventualidades derivadas del incumplimiento en la presentación de los servicios y operaciones, de conformidad con las políticas que al efecto determine su consejo de administración.

2.- Prestación de servicios y operaciones.

Las aseguradoras y afianzadoras, deberán verificar que las personas contratadas para llevar a cabo los servicios y operaciones cuentan con experiencia y capacidad técnica, financiera, administrativa y legal para prestar los servicios y operaciones correspondientes.

3.- Contratos los contratos que se celebren o hayan celebrado en relación con los servicios y operaciones deberán incluir, entre otros, los términos y condiciones bajo los cuales cumplirán las siguientes obligaciones:

A) Garantías del cumplimiento de los servicios y operaciones contratadas,

B) Salvaguarda y confidencialidad de la información.

- C) Implementación de planes de contingencia para hacer frente a problemas eventuales en el cumplimiento de los servicios y operaciones contratados y
- D) Verificación del cumplimiento de los servicios y operaciones contratados.

4.- Disposiciones Generales.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta facultada para establecer mediante disposiciones de carácter general, la forma y términos en los que las aseguradoras y afianzadoras deberán informar y comprobar el cumplimiento de los servicios y operaciones que contraten.

IV.- Marco Jurídico del Contrato de Seguro.

Tabla de especificaciones.

ASPECTOS TECNICOS

A) MARCO JURIDICO	B) ASPECTOS GENERALES	C) ASPECTOS OPERATIVOS
INTRODUCCION	RIESGO	DEL AGENTE
LGISMS	COSTO DEL SEGURO	DE LA ASEGURADORA
REGLAMENTO DE AGENTES	SINIESTRO	ANTE LAS AUTORIDADES
CONDUSEF		
LAVADO DE DINERO		

En relación al cuadro anterior mencionaremos que las leyes y reglamentos que integran el aspecto jurídico en materias de Seguros en México son:

A) Marco Jurídico.

Introducción.- Esta identificara a las autoridades y disposiciones jurídicas que regulan la actividad aseguradora e identifica el objeto de las disposiciones legales.

1) La ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS)

Define los conceptos de la aseguradora y mutualista, identifica las operaciones y ramos que autoriza la ley, identifica los requisitos y restricciones que exige la Ley y el reglamento de agentes para desempeñar esta profesión, señala las prohibiciones que marca la ley para la comercialización del seguro, explica que: debe informar , de acuerdo a la ley, al agente, al asegurado y a la compañía y de que manera hacerlo, explica las diferencias de adhesión o no adhesión (capitulo II artículo. 36b y 41), identifica las infracciones que puede cometer el agente, identifica de acuerdo a la ley los requisitos para el cobro de comisiones y pago de primas.

Artículos aplicables:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros (LGISMS)

Artículos 3,7, 23, 24, 41, 42, 71, 139, 139bis, 140, 141, 142, 143.

Reglamento artículos 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 27 al 37

2) Ley sobre el Contrato de Seguro (LSCS).

Define los conceptos de: contrato de seguros, prima, riesgo, y realización del siniestro, y los conceptos relacionados; contratante, beneficiario, asegurado, causahabiente.

Artículos aplicables:

Ley sobre el Contrato de Seguros (LSCS) titulo I capítulos I, II y IV artículo 173 y titulo II capitulo I.

Explica los conceptos de interés asegurable para el seguro de daños (título II capítulo I artículos, 85 y 87)

Explica el interés asegurable para el seguro de personas (título III artículos 151 y 152)

Prescripción (artículos 81 y 82)

Explica el concepto de póliza y los requisitos que debe contener la misma (título I capítulo II)

3) Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas (RASF).

Identifica que es un agente de seguros, sus actividades, tipo de agentes y canales alternos de distribución (banca seguros, venta directa.)

Artículos aplicables:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) artículo 41.

4) Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Identifica el concepto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, donde ocurre y de que forma opera en el sector asegurador (artículo 140 Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros LGISMS).

Relaciona la documentación necesaria de identificación que deberá presentar el asegurado y contratante y en que casos deberá presentarla.

Tenemos leyes complementarias y/o supletorias que contienen conceptos relacionados con esta materia y son:

- 1.- Código Civil Federal.
- 2.- Código de Comercio.
- 3.- Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros.
- 4.- Ley de Navegación.
- 5.- Ley de Vías Generales de Comunicación.

Existen otras leyes que por sus características y aplicabilidad, tienen que ver con la actividad aseguradora de una manera enunciativa y no limitativa y son:

Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Ley del Banco de México, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Inversión Extranjera, Ley de Agrupaciones Financieras, Ley Fiscal Federal, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley General de Salud.

El artículo 2° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros designa a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos en lo relacionado con los preceptos de esta ley y en general para todo cuanto se refiere a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para estos efectos, podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México. Competerá exclusivamente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Seguros.

Las figuras que tienen personalidad jurídica y que conforman las instituciones de seguros son:

- 1.- Asegurador.
- 2.- Asegurado.
- 3.- Intermediario del contrato de la cobertura (agente).
- 4.- Reaseguradores.

5.- Ajustadores de siniestros.

6.- Autoridades que regulan a los anteriores conforme a derecho (Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

La ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros son de interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, las actividades y operaciones las podrán realizar los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora.

Los artículos que determinan las facultades de las autoridades, de los procedimientos y las sanciones están comprendidos en el 132 al 147 bis 2 (LGISMS).

B) Aspectos Técnicos.

1) Riesgo.- Explica el concepto de mutualidad, reaseguro y riesgo y su clasificación, identifica los riesgos asegurables y sus características (preexistencia), identifica las actividades del ser humano frente a los riesgos, explica las formas de compartir el riesgo en el seguro (coaseguro y deducible).

2) Costo del Seguro.- Relaciona los conceptos de probabilidad y estadística y su utilidad en seguros (severidad y frecuencia), explica el concepto de prima y la metodología para su cálculo considerando la ley de los grandes números y la teoría de la probabilidad, explica los conceptos de participación de utilidades y dividendos en materia de seguros, identifica los elementos que integran el costo total del seguro y explica en que consiste cada uno (reservas, gastos de adquisición, de administración, reaseguro, utilidad, recargo por pago fraccionado, derechos de póliza).

3) Siniestros.- Identifica las obligaciones y derechos del asegurado y la compañía de seguros al momento del siniestro (declaraciones, agravación del riesgo, claridad, procedimientos, tiempos, formas de aviso.)

Artículos aplicables: 52, 53, 58, 66, 67, 71, 113 al 115, 151 al 192.(LGISMS)

C) Aspectos Operativos.

1) Del agente.- Identifica la obligatoriedad de contratar y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil por errores y omisiones (circular S-1.5.2), identifica los requisitos los requisitos para realizar: cobro de primas, cobro de comisiones y cesión de derechos a otros agentes.

(Reglamento de agentes artículos 23, 24, 25 y 26)

2) De la aseguradora.-Identifica la participación del agente en los trámites y procesos administrativos en el ciclo de vida de una póliza, identifica como debe estar constituida una compañía de seguros (capital mínimo de garantía, requisitos de solvencia y liquidez)

Son aplicables los artículos:

29, 46, 50 y 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros.

3) Ante las Autoridades.- Identifica los tramites necesarios para ejercer la actividad de agente de seguros (alta de SHCP, aprobación de examen ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), solicitud de expedición de cédula).

CAPITULO III

EL SECTOR ASEGURADOR SUS IMPLICACIONES ECONOMICAS Y LEGALES FRENTE A LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.

I.- Topología.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), preocupada por detectar las operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia de seguros, analiza conductas que reflejan fenómenos que presentan graves implicaciones económicas y sociales, que permiten al crimen organizado financiar y mantener sus organizaciones delictivas, en lo que nos concierne dañan al sector asegurador, por lo que nos señalan aspectos relevantes que se deben tener en cuenta para así poder agudizar la percepción de los sujetos obligados respecto a esas conductas u operaciones presuntamente vinculadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, señalando algunas topologías elaboradas a partir de análisis y abstracción de denuncias presentadas a la Procuraduría General de la Republica, publicando una guía sobre las operaciones inusuales y sospechosas.

En lo que al nuestro tema nos corresponde, mencionaremos que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en el 2004, decide examinar la vulnerabilidad del sector asegurador en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando un grupo en donde se incorporan representantes de la asociación internacional de supervisores en materia de seguros, la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), y órganos supervisores que cuentan con una industria importante en materia de seguros.

En este sentido, uno de los logros mas significativos fue recopilar, con la colaboración de varios países una serie de casos sobre las operaciones con recursos de procedencia ilícita que involucran negocios o productos del sector asegurador: los resultados fueron alarmantes, principalmente por la suma de recursos involucrados que ascendía a 525 millones de dólares de los EUA,

aproximadamente, respecto a los productos utilizados se encontró que el 65% de los casos involucraba algún tipo de seguro de vida, el 30% en otra clasificación y el 5% en casos de reaseguro.

II.- Concepto de Pólizas.

La póliza es la evidencia escrita y valida entre el asegurado y la aseguradora, se le denomina también como contrato de seguros. Es el acuerdo de voluntades entre dos partes, previo pago de una cantidad denominada prima, en otorgar una indemnización o reembolso al asegurado, si sucede el siniestro.

Este será expedido por la aseguradora que es la persona moral, autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP), para aceptar riesgos contemplados en el contrato llamado póliza, a través de su intermediario generalmente que es la persona física o moral, cuya actividad es autorizada y regulada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para ejercerla en la República Mexicana, y que consiste en asesorar a los prospectos o asegurados en la contratación de pólizas.

III.- Casos en los que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) marca el riesgo sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Los indicadores sobre las operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo son preocupantes, ya que tienen implicaciones de carácter económico-social con graves consecuencias penales que generan inseguridad ya que por lo que al tema que nos corresponde, la imagen del sector asegurador se ve afectada, no solo de una manera interna sino que como en todos los países donde se presenta es un fenómeno a nivel mundial.

Es por eso que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), con la finalidad de agudizar la percepción de los sujetos obligados respecto a conductas y operaciones presuntamente vinculadas con operaciones con recursos de

procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo nos sugieren a través de análisis realizados, establecer canales de comunicación que permitan mejorar la labor de prevención de tales delitos.

Respecto al sector asegurador mencionaremos las problemáticas localizadas y así tener una mejor identificación en las áreas donde se presenta esta problemática.

1) Cancelación anticipada de pólizas de seguro.

Esto se refiere a la adquisición de pólizas con pagos significativos, en las cuales el asegurado no dejará que se llegue al fin del plazo, cancelando está sin motivo aparente, implicando la pérdida de sus recursos invertidos. Esto no resulta razonable ya que no le importan las consecuencias económicas.

Como el caso en donde se compra una póliza de vida de un millón de Euros pagando en efectivo a la compañía de seguros, esta fue cancelada con anticipación implicando una pérdida del 40% de lo invertido sin que esto tuviese importancia. (Fuente: Bélgica).

2) Seguros sobre bienes de alto valor adquiridos con fondos ilícitos.

Son pólizas adquiridas en muchos casos, para asegurar bienes inmuebles y sus contenidos, tal es el caso que nos refiere el repote de un asalto a casa habitación, donde se declara a la policía que los delincuentes entre otras cosas, habían robado joyería valiosa cuyo importe se estimaba en 110 mil Coronas Noruegas, el sujeto manifestó en su reporte que había vendido un barco con valor de 2.7 millones de Coronas Noruegas y que esta joyería era parte del pago. Lo extraño era que la persona no tenía ningún otro bien o propiedad, ni había percibido ingresos que respaldaran tal suma de dinero. No era posible justificar que el fuese el verdadero dueño del barco, mismo que pudo haber adquirido con recursos de procedencia ilícita.

Este caso representa el comportamiento de una estructura criminal en el sector asegurador, a través del cual se transforman recursos de procedencia ilícita,

utilizados para adquirir bienes, en dinero legítimo procedente del pago de una póliza de seguro constituida sobre dichos bienes. (Fuente: Noruega).

3) Pago en efectivo de pólizas de seguros.

Generalmente se puede aplicar a cualquier ramo en cuestión de adquisición de pólizas, pero la generalidad de este delito lo encontramos en el seguro de vida, donde las primas son altas, por sumas aseguradas millonarias en donde se pagan puntualmente la prima inicial y las subsecuentes.

Así mencionaremos el caso de dos sujetos que vivían fuera del país y pagaron importantes sumas de dinero para adquirir cuatro pólizas de vida. Pagándolas de manera inmediata en efectivo, los recibos subsecuentes fueron siempre pagados de manera oportuna mediante transferencias procedentes de cuentas bancarias que posteriormente resultaron investigadas por estar relacionadas con actividades de narcotráfico en América Latina y Europa del Este.

4) En referencia al Artículo. 13 del Código Penal Federal, complicidad de empleados, agentes o intermediarios.

Este artículo claramente nos señala la responsabilidad penal a la que se hacen responsables las personas que cometen delito así diremos:

Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.,
- II.- Los que lo realicen por si.,
- III.- Los que lo realicen conjuntamente.,
- IV.- Los que lo lleven a cabo, sirviéndose de otros.
- V.- Los que determinen a otro dolosamente a cometerlo.
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otros para su comisión.,
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no

se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicarán las medidas dispuesta por el artículo 64 bis de este código.

Al respecto mencionaremos los que dice el artículo 64. Bis.

En los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y en su caso, de la modalidad respectiva.

Es por esto, que se debe tener siempre en consideración las medidas para la detección de recursos en las transacciones ya que siendo pólizas con un alto monto en las primas se expone a no conocer el origen de los recursos y poder quedar involucrado en la comisión del delito.

5) Pago de primas por terceras personas.

Al respecto es importante nuevamente mencionar que las compañías de seguros, deben entender claramente la relación que existe entre el titular de una póliza de seguro y el tercero que realiza los pagos por cuenta del titular, así como el origen de los recursos empleados.

Tal es el caso de la contratación de una póliza de vida por una pareja, quedando como beneficiario el que sobreviviera. Ninguno de ellos era el titular de la cuenta bancaria, esta pertenecía a una empresa extranjera que era manejada por ellos, pero la póliza fue contratada de una manera privada, no como una prestación de tipo laboral, las investigaciones arrojaron que esta, había sido contratada para ocultar el origen de los recursos, derivado de un grave y complejo fraude fiscal perpetrado por ellos. (Fuente: Bélgica)

6) Riesgos implícitos en operaciones internacionales.

El seguro de vida es el caso mas recurrente para la comisión de estos delitos, ya que son contratados en países distintos a los de las personas que se aseguran, enviando el pago de primas hasta esos lugares por distintas Vías, siendo una de las mas comunes la transferencia electrónicas enviadas por terceros a través de casa de cambio con el propósito de ocultar el origen del dinero.

Investigaciones realizadas a este tipo de negocios, nos revelan que hasta los agentes estuvieron involucrados en la comisión del delito, pagando con sus comisiones dichos montos y aceptando el pago en efectivo del cliente.

7) Clientes fraudulentos, compañías aseguradoras y reaseguro.

Los clientes que realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita, generalmente están involucrados con aseguradoras y reaseguradoras que tratan con operaciones fraudulentas y engañosas pretendiendo premiar o aparentemente gratificar a los clientes y cometen dicho delito, dejando por supuesto una enorme incertidumbre dentro de este sector y un fuerte golpe a la sociedad.

Tal es el caso en que, aseguradoras debidamente constituidas para operar, aceptan recursos provenientes del narcotráfico como pago de pólizas de seguros. Los recursos eran entregados a la aseguradora, quien los aplicaba para pagar porcentajes adicionales o premios a asegurados con enfermedades terminales que aceptaban vender sus pólizas de seguro de vida. En ocasiones estos recursos permanecían depositados con la aseguradora en tanto ocurría la muerte del enfermo terminal, también se trasferían pólizas entre los clientes de la aseguradora, a efecto de justificar documentalmente las entradas y salidas de recursos de las cuentas operativas de la compañía de seguros, llegando al extremo de habilitar en su contabilidad una cuenta secundaria para un cliente involucrado en operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la cuál

recibía depósitos y hacía transferencia a nombre del cliente, sin que este hubiera contratado algún producto relacionado con seguros.

De igual manera las reaseguradoras que se ven involucradas transfieren una parte significativa de sus primas a otras reaseguradoras, y los créditos restantes eran empleados para adquirir cartas de crédito expedidas por una sociedad de inversión, que expresamente había manifestado interés en la implementación del esquema descrito. Las cartas de crédito, jamás fueron presentadas para su cobro, por lo que podía disponer libremente de los fondos “legales” recibidos con motivo de su actividad financiera.

IV.- Implicaciones legales.

Es de vital importancia mencionar en principio, la evolución del marco legal que se ha presentado en México en relación a las operaciones con recursos de procedencia ilícita así, mencionaremos que:

El 28 de diciembre de 1989, es tipificada la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita como un delito de naturaleza fiscal, en su artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación. (CFF)

En 1993, se emite la primera guía para prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en los bancos por la entonces Comisión Nacional Bancaria (CNB)

El 17 de Noviembre de 1995, se reforman leyes en el sistema financiero mexicano con la finalidad de facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar las disposiciones que prevengan operaciones que procedan de un probable delito. (SHCP)

El 13 de mayo de 1996, se tipifica como delito la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el artículo 400 bis del Código Penal para el

Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Republica en materia de Fuero Federal.

El 13 de mayo de 1996, se clasifican las operaciones con recursos de procedencia ilícita como delito grave, en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El 7 de noviembre de 1996, se publica la Ley contra la Delincuencia Organizada misma que incluye el delito que señala el artículo 400 bis del Código Penal.

El 10 de marzo de 1997, se publican las disposiciones de carácter general, en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El 30 de noviembre del 2000, se modifican las disposiciones de carácter general, en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El 14 de mayo del 2004, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, publica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones financieras: casas de cambio, centros cambiarios, instituciones de fianzas, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa y especialistas bursátiles, organizaciones y actividades auxiliares de crédito, transmisores de dinero, entidades de ahorro y crédito popular, sistemas de ahorro para el retiro y sociedades de inversión.

Este delito es previsto en leyes y reglamentos relacionados entre si por lo que en lo referente al delito cometido en materia de seguros que estamos analizando, mencionaremos los que determinan su punibilidad.

1) Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En esta ley se nos menciona:

- Definición del concepto de aseguradora y mutualista.
- Identifica las operaciones y ramos que autoriza la ley.

- Identifica los requisitos y restricciones que exige la ley y el Reglamento de Agentes, para ser agente de seguros.
- Señala las prohibiciones que marca la ley para la comercialización del seguro.
- Explica que debe informar, de acuerdo a la ley, el agente al asegurado y a la compañía y de que manera hacerlo.
- Explica las diferencias entre contrato de adhesión o no adhesión. (Capítulo II artículos 36 b y 41)
- Identifica las infracciones que puede cometer el agente.
- Identifica de acuerdo a la ley, los requisitos para el cobro de Comisiones y pago de primas.

Artículos aplicables a estas menciones de la Ley general de Instituciones Mutualistas de Seguros (LGIMS) 3,7,23,24,41,42,71,139,139 bis140,141,142,142.

Del Reglamento

Artículos: 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 27, al 37.

2) *Ley sobre el Contrato de Seguros.*

En dicha ley se nos menciona:

- Define los conceptos de: contrato de seguros, prima, riesgo y Realización del siniestro, y los conceptos relacionados; Contratante, beneficiario, asegurado, causahabiente.

Título I capítulos I, III IV artículo 173.

Título II capítulo I.

- Explica los siguientes conceptos: interés asegurable para el seguro de daños.

Título II capítulo I artículos 85 y 87.

Interés asegurable para el seguro de personas

Título III artículos. 151 y 152.

Prescripción

Artículos. 81 y 82.

- Explica el concepto de póliza y los requisitos que debe contener la misma.

Titulo I capitulo II

3) Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

- Identifica que es un agente de seguros, sus actividades, tipo de agentes y canales alternos de distribución (banca seguros, venta directa)
(Articulo 41 LGISMS)
Artículos 1 y 2.
- Identifica las características de la cédula que lo autoriza a operar como agente de seguros.
Artículos, 14 y 15.

4) Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

- Identifica el concepto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, donde ocurre y de que forma opera en el sector seguro.
Articulo 140 LGISMS.
- Relaciona la documentación necesaria de identificación que deberá presentar el asegurado y contratante y en que casos presentarla.

Además de estos ordenamientos existen leyes complementarias para el combate de las operaciones con recursos de procedencia ilícita ya que por el creciente movimiento en los sistemas financieros han dado origen a múltiples inversiones provenientes de actividades ilícitas, pero disfrazadas de pagos por la prestación de servicios, adquisición de bienes tanto en personas físicas como morales.

5) La Legislación Mexicana.

Se apoya y auxilia de diversos ordenamientos como:

- Código Fiscal de la Federación. (Articulo 104 y 105)
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. (Título I capítulo único artículo 2 titulo II capítulo primero artículo 9)
- Ley Aduanera. (Articulo 9,184 fracciones VIII y 185 fracciones VII)

- Ley de Instituciones de Crédito. (Artículos. 97 y 11)
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- Ley del Mercado de Valores. (Artículo. 52 bis-1)
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. (Artículo 146)
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas. (Artículo 112bis-6)
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (Artículo 105)
- Código Federal de Procedimientos Penales. (Titulo quinto capitulo IV artículo 194)
- Código Penal Federal. (Libro primero titulo cuarto capitulo III artículo 85, libro segundo titulo vigésimo tercero capitulo I artículo 400.)
Libro segundo titulo vigésimo tercero capitulo II artículo 400 bis.
Libro segundo titulo décimo sexto capitulo única artículo 250.
Libro segundo titulo décimo séptimo capitulo II artículo 254)
Que en su contenido mencionan las penas y sanciones tanto pecuniarias como de privación de la libertad e incluso de la denegar el derecho de gozar de la libertad provisional por considerarlo un delito grave.

V.- Autoridades competentes para la investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en materia de Seguros.

Al respecto diremos que las autoridades competentes en la investigación del delito contemplado en el artículo 115bis del Código Fiscal de la Federación (derogado) y del nuevo numeral 400bis del Código Penal son:

1) Procuraduría General de la República.

Que le corresponde la persecución del delito por medio del ministerio público de la federación al cuál le compete ejercitar acción penal, solo en los casos donde se utilice el sistema financiero se requerirá de la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que formule querrela para su investigación y persecución.

2) Ministerio Público de la Federación.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica en su artículo 20, al ser el ordenamiento legal que rige y delimita la función del ministerio público, da la pauta para su intervención en la investigación y esclarecimiento de delitos del orden federal. Institución precedida por el Procurador General de la Republica artículo 102 Constitucional, fracción 11.

3) Autoridad Judicial.

Le corresponde conocer del juicio entablado por la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita a los Jueces de Distrito, en virtud de ser un ilícito federal según su tipificación del Código Federal de Procedimientos Penales.

4) Juez de Distrito.

Conforme al artículo 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación le compete al Juez de Distrito intervenir en los juicios de delitos del orden federal tales como las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

5) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Será la encargada de formular la querrela respectiva en virtud de haberse cometido el ilícito en base a lo previsto por el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación así como de la reforma penal, cuando se utilice el sistema financiero mexicano en relación a lo establecido por el artículo 400bis del Código Penal Federal, que se encuentra establecido en el artículo 92, fracción I del Código Tributario.

Existen también unidades administrativas dentro de la Secretaria de Hacienda que intervienen en la localización, prevención y combate de transacciones financieras sospechosas, en virtud de no poder explicar fehacientemente la procedencia de los recursos objetos de las mismas.

VI.- Unidades Administrativas.

Dentro de estas unidades administrativas tenemos:

1) Procuraduría Fiscal de la Federación.

Dentro de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se señalan las funciones de este órgano que establecen formular proyectos sobre convenciones referentes a asuntos hacendarios, interponer recursos en toda clase de juicios, ejercer las atribuciones de la secretaria...así como investigar la comisión de delitos contenidos en leyes financieras y disposiciones que regulan al sistema financiero así como lo relativo al artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación o al 400 bis del Código Penal Federal.

2) Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es un organismo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al cual se le ha asignado la inspección y vigilancia e imposición de sanciones tanto a instituciones de crédito como a intermediarios financieros.

3) Dirección de Auditoría Internacional.

Depende también de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y en su competencia esta la localización o la presunta acción sobre la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a través de ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de información y documentación que resulten procedentes en relación a asuntos internacionales según los convenios celebrados de intercambio de información.

VII.-Implicaciones Económicas.

Actualmente, las cantidades que se manejan en torno a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, son incalculables. Cercanas al billón de dólares esto repercute ya que son utilizadas en instituciones financieras.

Esto se ha convertido en una de las principales amenazas debido a la dificultad para detectar las fuentes de quienes se dedican a esto, según investigadores realizadas por el FBI de EUA, manifiestan que las organizaciones criminales mexicanas controlan las operaciones con recursos de procedencia ilícita en los Ángeles California ciudad que se esta convirtiendo en el centro medular de estas operaciones, obteniendo ganancias millonarias, que regresan a México utilizando diversos medios y volviendo a regresar este a los EUA como capital para inversiones legales.

Este fenómeno esta íntimamente relacionado a la evolución de la criminalidad internacional, la lucha contra estas formas de crimen organizado pasa cada vez mas por el medio financiero, en donde sus dirigentes no solo se dedican a actividades ilícitas aparentes, sino a la percepción y gestiona de ganancias.

A través de los flujos financieros, es como los servicios pueden llegar a identificar e inquietar a los responsables de estas organizaciones.

El reciclar fondos ilegales perjudica a la economía no solo de nuestro país sino de todo el mundo ya que las finanzas se ven afectadas por este fenómeno, ya que las pérdidas aparente sobre las negociaciones que se realizan con este, no tienen importancia ya que el poder reciclar es un triunfo para estos.

Las aseguradoras en este sentido, tienen una misión más minuciosa al momento de la emisión de pólizas de cualquier ramo en donde se relacionen grandes cantidades de dinero, por lo que si no están debidamente calificadas, afectan la economía, no solo del país sino los intereses de la misma aseguradora.

VIII.- Implicaciones Sociales.

Se ha vuelto indispensable la colaboración y el intercambio de experiencias internacionales. La globalización no solo ha traído beneficios, sino también ha generado problemas.

La información, medida que se ha vuelto instrumento de comparación entre experiencias propias y ajenas para reorganizar modelos sociales ampliando perspectivas para disminuir los riesgos del fracaso.

Andre Cuisset, especialista en combate al crimen organizado, nos manifiesta:

“La lucha contra el crimen organizado se ha vuelto uno de los objetivos prioritario de todo gobierno. Difícil de erradicar dentro de sus causas y sus manifestaciones, llevar el combate en la privación de la libre disposición de los ingresos obtenidos de sus actividades ilícitas, constituye no uno de los principales, sino esenciales retos de este combate”.

Así diremos que definitivamente la cooperación internacional será el arma para combatir a estas organizaciones. Sin embargo, esta toma de conciencia se traduce en un arsenal de convenciones, recomendaciones, modelos de leyes y reglamentos que proporcionen a los gobiernos, medios para combatir estas organizaciones.

CAPITULO IV

INDICADORES DE LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.

Hoy por hoy, las distintas legislaciones en la materia en el mundo, enumeran como sujetos obligados a las entidades de crédito, a las entidades aseguradoras autorizadas para operar principalmente en el ramo de vida, las sociedades y agencias de valores, las instituciones de inversión colectiva instituciones financieras en México, han realizado un importante esfuerzo para implementar herramientas que prevengan las operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de estar entre los países a nivel mundial en esta cuestión.

Ha pasado ya una década desde que México emitió su primer guía de operaciones para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la entonces Comisión Nacional Bancaria, hasta llegar a la versión actual emitida en el 2004 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación , donde se señalan las resoluciones que aplican a cada una de las instituciones que integran el sistema financiero mexicano, como lo pudimos apreciar en el capítulo anterior.

Existen indicadores que como veremos nos señalan con mas exactitud la identificación de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y en especial al tema que nos corresponde en materia de seguros.

I.- Indicadores.

Instituciones y autoridades promueven la implementación y reforzamiento de políticas y procedimientos a fin de integrar la totalidad de las recomendaciones emitidas no solo locales sino las emitidas a nivel internacional, estando siempre concientes de la importancia que reviste cumplir con la normatividad en las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El análisis de una extensa investigación, permitió reconocer indicadores, en nuestro caso dirigido al sector asegurador describiendo algunos de ellos, organizados de la siguiente manera:

1) Indicadores ajenos al sector asegurador:

Aunque estos indicadores fueron registrados en casos relacionados con el sector asegurador, no impide que puedan presentarse en otros sectores o servicios financieros.

A.- Uso de Efectivo.

El uso de efectivo, para realizar grandes operaciones es una alerta de actividad inusual, es poco práctico e inseguro es por eso que no es lógico que sea una buena opción para la realización de operaciones importantes cuando ya existen otros mecanismos de pago con una mayor seguridad, sobre todo en países con una industria financiera desarrollada.

B.- Uso de Apartados Postales o Domicilios Falsos.

Se deberá verificar la existencia de los domicilios, para prevenir la participación de clientes ficticios o fraudulentos, debiendo prestar particular atención a la información que resulte poco confiable.

C.- Negocios Internacionales en Jurisdicciones de alto Riesgo.

Estas operaciones representan un riesgo latente en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que se debe tener en cuenta las características de los países con los que se realicen operaciones. Es recomendable realizar procedimientos de identificación, verificación y monitoreo reforzados para este tipo de operaciones sobre todo cuando los negocios involucren países o territorios no cooperativos y paraísos fiscales.

2) Indicadores Relacionados con el Asegurado.

A.- El Asegurado es Pariente o Socio de un Delincuente.

No sería justo involucrar a una persona que mantiene relación comercial o de sanguinidad con un delincuente, y afirmar que esta involucrada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin embargo dichas indicaciones pueden ser consideradas como un indicador adicional de riesgo, un procedimiento de conocimiento del cliente reforzado resulta provechoso cuando no es posible conocer los antecedentes penales de una persona.

B.- Comportamiento Anormal o Incongruente.

Implica cambios súbitos o inesperados en el estilo de vida del asegurado, modificaciones anticipadas o inconsistentes en las condiciones contractuales originales, depósitos imprevistos o retiros repentinos de recursos, intervención injustificada de terceras personas, la falta de disposición a proporcionar información personal o relacionada con determinadas operaciones.

C.- Pago Significativo de Primas en Comparación con los Ingresos Comprobables.

La importancia de conocer información relacionada con la situación económica del asegurado, es relevante ya que nos ayudara a valorar la congruencia de su comportamiento y de las operaciones que contrata.

D.- La Despreocupación por Cargos Adicionales o Costos de Cancelación Anticipada.

No es normal que un asegurado pague más o deje de percibir ingresos que se le prometieron en la realización de un contrato por modificar los términos originales de un contrato o la cancelación anticipada de este.

E.- Interés Excesivo por Conocer Opciones de Cancelación o Redención Anticipada.

Es inusual que el asegurado no este evidentemente interesado en proteger un siniestro o eventualidad, sino en establecer un canal de inversión, particularmente cuando se trata, de seguros de vida, cuya finalidad es muy diferente.

F.- Cambio de Beneficiario.

Es una señal de alerta, cuando ocurre de manera reiterada o inexplicable. Hay un claro indicativo de falta de relación entre el asegurado y el beneficiario, ya que no esta claramente definida.

G.- Aseguramiento de Bienes Valiosos Incongruente con el Perfil Económico del Cliente.

El riesgo se mitifica en primera etapa con un adecuado conocimiento de los clientes su realización, suele presentarse incongruencia entre dicha operación y la actividad del cliente.

H.- Cobro Inmediato o Inusual de un Seguro.

Una solicitud de cobro planteada al poco tiempo de contratar el seguro, debe considerarse inusual y podría esta relacionada con fraudes (siniestro fingido) o bien con operaciones de recursos de procedencia ilícita, de tal suerte que se haya recreado el siniestro o evento asegurado para recibir dinero legitimo por la compensación de la aseguradora.

3) Indicadores relacionados con las Primas de Seguros.

A.- Pago de Primas Realizado por Terceros.

La participación de terceros en materia de seguros, especialmente cuando son estos los que pagan las primas es una señal de alerta, el cliente o el asegurado, podría estar participando como figura pantalla para cumplir con los requisitos iniciales, también es importante considerar la relación que exista entre el asegurado y el tercero que realiza los pagos.

B.- Múltiples Fuentes de Pago de Prima.

Es inusual que los recursos destinados al pago de primas deriven de fuentes diversas o múltiples. En este sentido, la adquisición de una póliza de seguro podría estar empleándose para operaciones con recursos de procedencia ilícita en sus fases de diversificación e integración.

C.- Pago de Primas en Exceso.

Cuando los pagos en exceso están seguidos de solicitudes de reembolso resulta particularmente sospechoso aun más si se requiere que los excedentes sean transferidos a otras cuentas, terceras personas o deferentes jurisdicciones.

D.- El Uso de los Servicios de Aseguradoras para mover fondos.

El sector asegurador, esta en posición de ofrecer productos financieros sofisticados, lo que le ha permitido ser competitivo en ciertas operaciones que tradicionalmente no corresponde a la materia de seguros. Mas sin embargo, hay una alerta cuando son utilizados para mover dinero de la misma manera que se haría con una cuenta bancaria, es decir, pagando primas adicionales, retirando parcialmente reembolsos, transfiriendo recursos a cuentas de terceros entre otras.

4) Otros Indicadores.

A.- Cargos o Comisiones Inusualmente Altos.

Existe preocupación cuando los intermediarios o agentes aplican cargos o comisiones particularmente altos, por ejemplo, en exceso de la comisión habitual por el tipo de producto que corresponda.

También es inusual que el cliente acepte una comisión mas alta de lo normal, lo que podría implicar que el intermediario este directa o indirectamente involucrado en una operación con recursos de procedencia ilícita o que por alguna razón considere que la operación implica mayor riesgo de lo normal.

B.- Participación de compañías de Seguros o Reaseguros de Reciente Creación

Cuyos Antecedentes no son Transparentes.

Cuando compañías aseguradoras o los agentes interactúan con compañías de reciente creación o con empresas cuya estructura corporativa no sea transparente, deben realizar detenidamente el historial y comportamiento de sus contrapartes, para evitar involucrarse en relaciones con empresas fantasmas o compañías ilegales y participar involuntariamente, en operaciones con recursos de procedencia ilícita.

II.- Prevención.

Una vez analizadas las disposiciones que rigen las operaciones con recursos de procedencia ilícita, mencionaremos como se han implementado herramientas para combatir dicho delito.

Como mediada de prevención tenemos:

El conocimiento del cliente, que además de establecer ciertos parámetros que permiten evaluar el riesgo al entablar una relación de negocios con los clientes, desde su inicio permite a los gerentes y/o ejecutivos estar concientes de la necesidad de cumplir con la normatividad inherente en su trabajo diario integrando en su totalidad el expediente.

El conocimiento del cliente, es poder entender y explicar todas las transacciones que este efectúa con una entidad financiera.

En este sentido lo que al sistema financiero le interesa tener identificado al cliente por lo que se deberá elaborar:

“El conocimiento del cliente” propiamente dicho, es decir:

¿Quién es?

¿Qué hace?

¿Cuál es su giro mercantil?,

¿Cuál es su objeto social?,

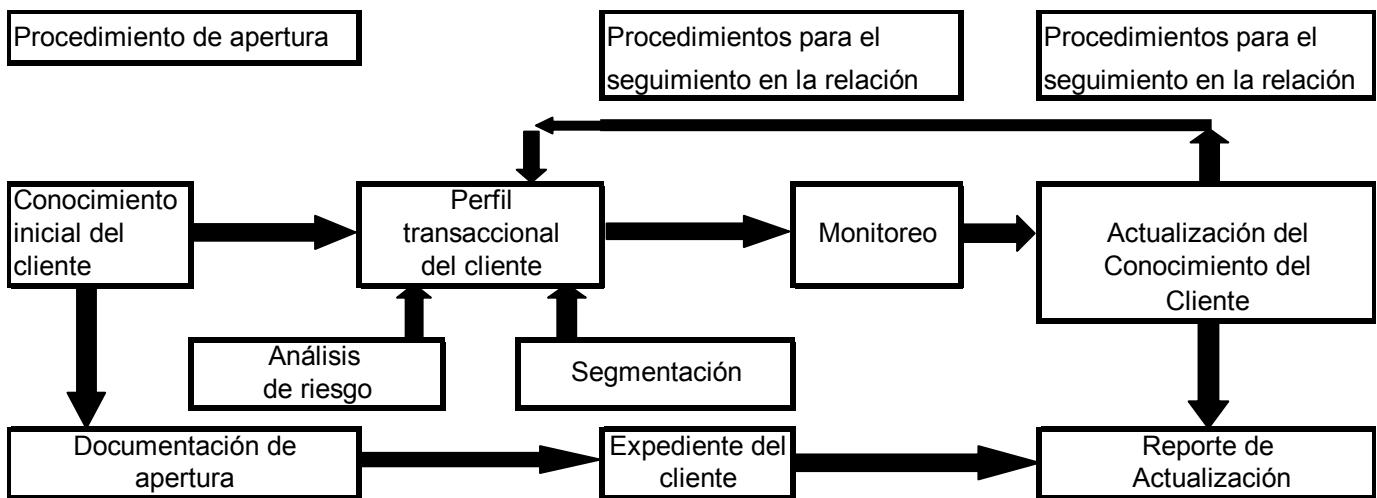
- ¿Cuál es la procedencia de sus recursos?,
- ¿Cuál es su estado civil?,
- ¿Cuál es su nivel de estudios?,
- ¿En qué lugar nació?

1) *Momentos importantes en la realización de negociaciones.*

En las relaciones contractuales lo podemos identificar básicamente en dos momentos fundamentales:

- A) El conocimiento del cliente propiamente dicho ya que cuando se inicia la relación de negocios, es decir.- Cuando agente y cliente establecen una relación para la contratación de una póliza en donde se deberá elaborar un perfil del cliente, constatar la veracidad de su domicilio datos y referencias, giro mercantil, su objeto social.
- B) En el momento financiero.- Es decir cuando se realiza el pago de las primas, al estar verificando la procedencia del pago, procedencia de sus recursos y monitoreando que la póliza llegue al fin propuesto, que no exista inconsistencia es decir que no exista incongruencia.

C) Grafica del proceso del conocimiento al cliente.



Así diremos que la política del conocimiento del cliente, debe basarse en el

análisis individual y transaccional.

En México, en Agosto de 1997, la asociación de banqueros y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, desarrollaron el manual operativo para la prevención y detección de transacciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Dentro de los lineamientos que debían implementar las instituciones financieras, sobre todo los bancos es investigar o tener la suficiente información sobre la o las transacciones que realicen tanto personas físicas como morales sobre todo en transacciones mayores a los 10 mil dólares, así como cuidado en las transferencias electrónicas frecuentes, en especial las realizadas en paraísos fiscales, estas deberán ser reportadas trimestralmente a las autoridades correspondientes.

En este mismo año, el congreso amplio las disposiciones de su legislación existente en contra de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, requiriendo además de los bancos y corredurías, reportar la información a las grandes empresas que se dedicaran al intercambio de divisas cuando sus transacciones superaran los 10 mil dólares americanos. así mismo, México estableció órganos especiales de investigación encargados de combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, el narcotráfico y el crimen organizado , entre esta instituciones tenemos a la fiscaliza especializada para la atención de delitos fiscales y del sistema financiero y la unidad especial contra la delincuencia organizada, ambas dependen de la Procuraduría General de la República; y la Subprocuraduría Fiscal Federal de investigaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2) Obligaciones.

De las obligaciones básicas que se plantean para la prevención son:

- 1.- La Identificación de los Clientes.
- 2.- Asegurar que haya sistemas adecuados de control y supervisión en las

instituciones financieras.

3.- Establecer tratados o acuerdos internacionales y aprobar leyes, que tengan la misma finalidad para que exista un apoyo real y congruente entre los países comprometidos.

4.- Involucrar a los líderes empresariales sobre todo del sector empresarial privado para apoyar las iniciativas del gobierno contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita, intercambiando la información.

Dentro de estas indicaciones, diremos que es innegable que la corrupción debe ser controlada por el derecho, en el que deberá dar respuesta oportuna a problemas sociales. Aunque desde la perspectiva del derecho penales muy costoso para el estado y representa en ocasiones una lucha desigual, pues el crimen organizado si tiene los recursos económicos para hacer frente a cualquier proceso judicial de la mejor manera posible, por lo que es en este tema que debemos tener acceso a la información privada, es un procedimiento adecuado ya que puede impedir o inhibir de mejor manera diversos tipos de practicas corruptas. En este sentido, nos referimos específicamente en el tener derecho a datos relevantes de las personas cuando exista una relación comercial, laboral o jurídica, ya que se tiene dicho a saber con quien se esta tratando.

3) Etapas.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita, que generalmente implican un conjunto de transacciones múltiples, tienen tres etapas:

1.-Colocación.

2.-Estratificación.

3.-Integración.

1.-Colocación de las ganancias en instituciones financieras, mediante depósitos, giros y otros medios es decir, colocación física de las ganancias efectivas.

2.- Estratificación mediante el cual se busca distancia de su origen de las operaciones con recursos de procedencia ilícita por varias capas de transacciones financieras complejas para obstaculizar el rastro en la auditoría y el anonimato en sus dueños.

3.- Integración. Es el proceso mediante el cual el delincuente trata de transformar los beneficios monetarios derivados de actividades ilícitas con fondos aparentemente de origen legal, es decir, el disfrazamiento de las ganancias ilícitas, volver a colocar las ganancias ahora con apariencia lícita.

III.- Detección.

Son detectables las operaciones con recursos de procedencia ilícita dependiendo de:

- 1.- Estructura.- cuando uno o varios individuos realizan múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto periodo de tiempo, en una o varias instituciones financieras.
- 2.- Complicidad de funcionarios u organización cuando estas personas facilitan las operaciones con recursos de procedencia ilícitas sin llenar ni presentar los informes que son necesarios para la expedición de documentos oficiales.

Realmente es como ya vimos es obligación de los encargados, corredores, asesores, empleados que trabajan en las instituciones financieras el detectar a través de los procedimientos ya mencionados, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y manifestarlo o denunciarlo ante las autoridades competentes para su seguimiento y penalización correspondiente.

Como ya mencionamos el fenómeno financiero es mundial por lo que en su detección, debe haber una promoción de cooperación, para tener una mayor comprensión en cuanto a este fenómeno y así tener una mayor efectividad y así hacer cumplir la normatividad.

IV.-Consecuencias.

Las consecuencias que traen consigo las operaciones con recursos de procedencia ilícita, son inimaginables. La globalización en lo general, el avance en la tecnología, y la mundialización de la industria de los servicios financieros, hacen que este delito vaya en aumento y su persecución y castigo sean mucho más complejos.

La inversión de ganancias ilícitas en empresas legales se estima en millones de dólares, es poco lo que pueda decirse de este fenómeno pero lo que si nos refleja de manera alarmante es que ninguna institución financiera y ningún país esta a salvo de este fenómeno.

Hasta la fecha, los esfuerzos para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita se han visto obstaculizados por diferencias tanto idiomáticas como culturales, entre códigos penales y practicas en materia de justicia penal.

Entre las graves consecuencias sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita, diremos:

- A) Evita la detección de actividades criminales
- B) Provee nuevos recursos a las actividades delictivas
- C) Distorsiona los mercados financieros, y
- D) Destruye la actividad económica real generando un capital virtual.

El debilitamiento de la integridad en los mercados financieros, la perdidas de control de la política económica, la distorsión económica, la inestabilidad, son riesgo para la reputación de las instituciones financieras con un enorme costo social. El dinero sucio busca siempre países con instituciones políticas y financieras débiles y con serios problemas de eficacia en su marco jurídico por lo que la cooperación internacional es fundamental para poder bajar la intensidad de este delito que amenaza con destruir economías más sólidas.

CONCLUSIONES.

Primera.- En este trabajo se expone como desde tiempos remotos el hombre ha tenido la intención de ocultar los recursos de procedencia ilícita, es decir dar apariencia de legalidad.

Segunda.- Es hasta la década de 1980 y 1990 cuando los gobiernos tanto nacionales como internacionales se preocupan por investigar el origen de las ganancias obtenidas de hechos ilícitos, cuando este problema ya era verdaderamente antiguo y sangrante para las economías.

Tercera.- Es importante que se homologue a nivel mundial una exacta definición de lo que significa los recursos de procedencia ilícita.

Cuarta.- Es notable el crecimiento que el crimen organizado tiene con la globalización de los mercados financieros.

Quinta.- Hay que considerar con verdadero interés las reformas que se proponen a este delito y las penas que se imputen a los delincuentes.

Sexta.- Poner mas atención sobre el flujo de circulante de las personas sospechosas, para evitar transacciones en donde se pretenda utilizar los recursos de procedencia ilícita.

Séptima- En cuanto a los recursos de procedencia ilícita en compañías de seguros, propongo que se desarrollen sistemas de detección más eficientes en conjunto con sus administradores, asesores y personal administrativo.

Octava.- Para lo anterior se sugiere que: se legisle en la ley donde se mencione de una manera determinante “que es deber de las aseguradoras dar a conocer de una manera mas amplia los lineamientos que marcados , según las disposiciones del articulo 140 de la ley de instituciones y sociedades mutualistas de seguros a su

personal administrativo, empleados, funcionarios y agentes para poder hacer equipo y detectar los recursos de procedencia ilícita, así como las consecuencias legales que esto conlleva, facilitando la contratación de productos y coadyuvando con ello a minimizar los riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita”.

Novena.- Como se pudo ver en este análisis, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la autoridad facultada para revisar cuidadosamente las políticas y procedimientos en las instituciones que pretendan obtener su autorización para operar en el sistema financiero mexicano, con la finalidad de que verdaderamente cuenten con las medidas para detectar, prevenir y reportar las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Décima.- Es la Secretaria de Hacienda como autoridad facultada, la que deberá dar a conocer los lineamientos a los que esta obligada a observar la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en virtud de las Disposiciones ya que con esto se facilitaría la contratación de Seguros de una forma menos riesgosa y se podría prever de manera mas eficiente las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Décima primera.- Propongo que el Congreso, debería hacer una revisión de la normatividad en materia penal, administrativa, civil y mercantil de manera tal que se impulse una reforma legislativa a nivel federal estableciendo de manera mas sencilla las conductas relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita ya que es la autoridad competente la responsable de reunir los medios de prueba necesarios para poder comparecer en los procedimientos correspondientes a cada materia. Y así evitar que esto siga teniendo un deterioro institucional.

Décimo segunda.- Se sugiere precisar la redacción del artículo 400 bis del código penal federal, en su penúltimo párrafo siendo su redacción de la siguiente

forma:

“Para efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad delictiva, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que provengan directa o indirectamente, o representen las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.”

De esta manera, será más fácil para la autoridad responsable reunir los medios de prueba necesarios y así comparecer a los juicios correspondientes.

Décimo tercera.- Lo anterior se apoya en que las operaciones con recursos de procedencia ilícita contenidas en el artículo 400 bis del código penal federal tiene una redacción deficiente ya que a pesar de ser tan amplia en la descripción de conductas, resulta limitativa y además de difícil comprobación, lo que crea impunidad para los que se dedican a esta actividad.

Décimo cuarta.- Así mismo, dentro de dicha reforma al artículo 400 bis del Código Penal Federal, se sugiere se mencionen de una manera mas clara los supuestos en los cuales se incurre en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita ya que da lugar a diversos criterios de interpretación, por lo que en base a su redacción, se sugiere quede de la siguiente forma:

“Comete delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, quien por si o por interpósita persona, cometa o facilite la realización de cualquier conducta, oculte, encubra o impida conocer el origen, la localización, del destino o propiedad de recursos derivados de actividades delictivas, con el objeto de darles una apariencia de legalidad”

Décimo quinta.- Dentro de las graves consecuencias que se aprecian al no tener precisa la aplicación correcta de la ley tenemos:

- 1) Evitar la detección de actividades criminales.
- 2) Prever nuevos recursos a las actividades delictivas.

- 3) Distorsionar los mercados financieros.
- 4) Destruir la actividad económica real generando un capitalismo virtual.

Décimo sexta.- Instalar mecanismos de detección sobre las operaciones sospechosas dentro del sector asegurador, estos deben resultar de la colaboración con las instituciones financieras que a su vez tendrán vigilancia sobre las inversiones nacionales y extranjeras.

Décimo séptima.- Examinar la legitimidad e interés económico de las inversiones u operaciones proyectadas o realizadas y que permitan un intercambio de información con las aseguradoras para poder identificar las estructuras delictivas, tomar más en serio la aplicación del artículo 140.

Décimo octava.- Utilizar la tecnología de punta de manera más eficaz, legalizando dichos medios tales como intervenciones telefónicas, electrónica, e infiltraciones para ayudar a identificar y desmantelar a las organizaciones criminales, proporcionando medios eficaces de prevención.

Décimo novena.- Armonizar las legislaciones para tener un mejor resultado en cuanto al ámbito judicial internacional, en materia penal, en particular examinando la legitimidad de los recursos con los que se planea realizar las inversiones o operaciones, especificando el origen del capital en circulación.

Vigésima.- Dentro de las compañías de seguros, aplicar de manera estricta el principio de conocimiento del cliente, identificándolo a través de un análisis individual, mencionando su historial en transacciones financieras.

Vigésimo primera.- Establecer con las organizaciones internacionales. La celebración de acuerdos y sugerencias para organizar las estrategias que se aplican en otros países y así estar en reciprocidad ya que esto es un problema internacional.

Vigésimo segunda.- Reformar con una mayor pena según el grado de corrupción la intervención de las autoridades involucradas en el delito de recursos de procedencia ilícita.

Vigésimo tercera.- De no reformarse el artículo 400 bis del Código Penal Federal, el crimen organizado seguirá creciendo en sus redes, en sus transacciones en todos los sectores, afectando la estabilidad económica y social de nuestro país.

Vigésimo cuarta.- Opino que no debería existir la negociación con individuos del crimen organizado en virtud que para ellos, es un medio de subsistencia, y de impunidad ya que es complicada su comprobación.

Vigésimo quinta.- Que la aprobación del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, no sea solo una utopía sino que la ciudadanía demande a las autoridades una respuesta inmediata y contundente la cuál de resultados a corto, mediano y largo plazo.

Vigésimo sexta.- Implementar en el sistema educativo a nivel federal, cultura cívica para la creación de valores en los pequeños señalándoles de manera primordial que toda acción tiene una reacción y las consecuencias que estas pueden causar en la familia, en la sociedad y en el mundo.

BIBLIOGRAFIA

- BLANCO CORDERO, Isidoro.- El Delito de Blanqueo de Capitales Editorial Arazandi, S.A: Pamplona, España 1997.
- CASTAÑEDA JIMÉNEZ, Héctor F.- Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México, Inacipe, México, 1991.
- CASTELLANOS TENA, Fernando.- Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A: México 1971.
- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A: México 1974.
- CUISSET, André.- La Experiencia Francesa y la Movilización Internacional en la Lucha Contra el Lavado de Dinero. Procuraduría General de la República. México 1996.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.- Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A: México 1987.
- MARTINEZ GIL, José de Jesús.- Manual Teórico y Práctico de Seguros. Editorial Porrúa, S.A: México 1995.
- QUEVEDO QUINTERO, Luís. Aspectos más Importantes del Programa “Conoce a tu Cliente”.- Tercer Seminario de Prevención de Lavado de Dinero. Asociación de Banqueros de México A.C. México 2001.
- TENA RAMIREZ, Felipe.- Leyes fundamentales de México, Segunda Ed., Porrúa México, 1964.

LEGISLACION CONSULTADA.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.